



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167-2022-MPB-GM

Bagua, 17 de octubre del 2022

VISTO:

El Informe N° 346-2022-MPB-OGA, de fecha 14 de octubre del 2022, Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 14 de octubre del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, y como tal tiene Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPB, de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprobó la delegación de facultades resolutorias al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bagua;

Que el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los de subsidio por fallecimiento del servidor y familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j), asimismo, el artículo 144° del citado Reglamento en mención establece, que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Que, de acuerdo al CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2004, celebrado entre el SITRAMUN – BAGUA y la Municipalidad Provincial de Bagua, mediante el cual se acordó conceder una bonificación por concepto de sepelio y luto en caso de fallecimiento de un obrero permanente y empleado en cinco remuneraciones mensuales totales vigentes y en caso de fallecimiento de un familiar en línea directa se dará una bonificación de cuatro remuneraciones mensuales totales vigentes.



Que, el **Artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**, donde señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicado, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñen con cargo de confianza.

Asimismo, **el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución** actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En tal sentido, la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga: A las personas celebrantes de la convención colectiva. A las personas representadas en la suscripción de la convención colectiva. A las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva.

Que, de la verificación de los documentos presentados por el recurrente, se mérita que el Sr. **DAVID VENTURA CARRASCO** se encuentra afiliado al SITRAMUN-Bagua, presentando el acta de defunción de su extinto padre **ALFONSO VENTURA QUIROZ**, correspondiéndole una bonificación por concepto de sepelio y luto consistente en cuatro remuneraciones.

Referente, a la LIBERTAD SINDICAL debemos indicar que el **artículo 51° del Reglamento General de la ley N° 30057**, establece lo siguiente: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir representantes, redactar estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración y formular su programa de acción.

Que, mediante escrito de fecha 14 de septiembre del presente año, el señor DAVID VENTURA CARRASCO solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, el pago correspondiente por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio y luto, mediante acto resolutivo.

Que con informe N° 048-2022- MPB/OGA/OGRHH/P-VHCM, el planillero de esta institución manifiesta lo siguiente:

- La entidad tiene el compromiso de pago con los trabajadores SINDICALISTAS, por derecho de Pacto Colectivo donde se acuerda conceder una bonificación por concepto de sepelio y luto en caso de fallecimiento de un obrero permanente y empleado en cinco remuneraciones mensuales totales vigente y en el caso de fallecimiento de



un familiar en línea directa se dará una bonificación de cuatro remuneraciones mensuales totales vigentes.

- Por lo tanto, pone de conocimiento que el otorgamiento de dicho beneficio es de cuatro remuneraciones mensuales, siendo una totalidad de **S/ 9,794.56 (NUEVE MIL, SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES)**, el mismo que lo calcula de la siguiente manera:

REMUNERACION MENSUAL	CANTIDAD REMUNERACION POR PACTO COLECTIVO	TOTAL, DE BENEFICIO POR PACTO COLECTIVO
s/.2, 448.64	04	s/.9,794.56

Que, mediante Informe N° 645-2022-OG.RR. HH/MPB, de fecha 11 de octubre del 2022, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite informe técnico a la Oficina General de Administración, lo peticionado por el señor **DAVID VENTURA CARRASCO**, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vía convenio colectivo, deviene en PROCEDENTE.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 273-2022-MPB/OGAJ/JLCA, de fecha 13 de octubre del 2022, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Bagua, concluye declarando PROCEDENTE el pedido del Sr. **DAVID VENTURA CARRASCO**, reconociéndole una bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, consistente a cuatro remuneraciones vigentes, la misma que asciende al monto total de **S/ 9,794.56 (NUEVE MIL, SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES)**.

Finalmente, estando a los considerandos expuestos precedentemente y al uso de las facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, **PROCEDENTE** lo peticionado por el Sr. **DAVID VENTURA CARRASCO**, respecto al pago por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su extinto padre **ALFONSO VENTURA QUIROZ**, reconociéndole una bonificación consistente en cuatro remuneraciones vigentes, la misma que asciende a un total de **S/ 9,794.56 (NUEVE MIL, SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el pago de la bonificación por fallecimiento y gastos de sepelio y luto reconocido al Sr. **DAVID VENTURA CARRASCO**, se realice PREVIA DISPONIBILIDAD Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina general de Planeamiento y





Presupuesto y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Bagua, el fiel cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Bagua.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la Presente Resolución en la página del Portal Institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
CPC. Serlando Correa Cueva
GERENTE MUNICIPAL
MAT. 04-5555



SCC/MPB/GM
JICA/OGAJ

